

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



RSI-MTPS-0032-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte y uno, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Cantidad de denuncias de las entregas retenidas de gratificaciones de propinas en relación al Artículo 29 ordinal 13° del Código de Trabajo a nivel Nacional, desde su vigencia hasta la fecha de su creación; asimismo, el resultado de dicha denuncia en el caso existiere".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0032-2021, donde se nos pide: Cantidad de denuncias de las entregas retenidas de gratificaciones de propinas en relación al Artículo 29 ordinal 13° del Código de Trabajo a nivel Nacional, desde su vigencia hasta la fecha de su creación; asimismo, el resultado de dicha denuncia en el caso existiere. Le informo que en el Sistema de base de datos que lleva esta Dirección, no se encuentra contemplado a la fecha denuncia alguna relacionada con las entregas de gratificaciones de propinas en relación al Artículo 29 ordinal 13° del Código de Trabajo. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.”***
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección, a la fecha no hay ninguna denuncia relacionada con las entregas de gratificaciones de propinas en relación al Art. 29 ordinal 13° del Código de Trabajo; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente a la fecha en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla,



expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a: "*Cantidad de denuncias de las entregas retenidas de gratificaciones de propinas en relación al Artículo 29 ordinal 13° del Código de Trabajo a nivel Nacional, desde su vigencia hasta la fecha de su creación; asimismo, el resultado de dicha denuncia en el caso existiere*"; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo dos mil veinte y uno.



NOTIFICADORA



